

MEMENTO

EXPERTO

FRANCIS LEFEBVRE

Extranjería

3ª Edición

Fecha de edición: 25 de agosto de 2021



Es una obra colectiva realizada por iniciativa y bajo
la coordinación de la Redacción de
Francis Lefebvre

Coordinadores:

BLAS JESÚS IMBRODA ORTÍZ
CARMEN RUIZ SUTIL

Autores:

BLAS JESÚS IMBRODA ORTÍZ
Presidente de la Subcomisión de Extranjería y Protección Internacional del CGAE. Ex Presidente del Colegio de Abogados Penal Internacional

ANA MARÍA GONZÁLEZ IGLESIAS
Abogada experta en extranjería. Diputada del Ilustre Colegio de Abogados de Alcalá de Henares.

AMPARO M. MOLINA MARTÍN
Profesora titular del Departamento de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la Universidad de Granada

JUAN MANUEL PUERTA VÍLCHEZ
Subdelegación del Gobierno en Granada. Jefe de la Dependencia Provincial de Trabajo e Inmigración

CARMEN RUIZ SUTIL
Profesora titular del Departamento de Derecho internacional privado de la Universidad de Granada

MERCEDES SOTO MOYA
Profesora titular del Departamento de Derecho internacional privado de la Universidad de Granada

ANA MARÍA TORRES RODRÍGUEZ
Abogada del Ilustre Colegio de Abogados de Granada. Especialista en Extranjería y Protección Internacional. Profesora del Máster de la abogacía del ICAGR

© Francis Lefebvre
Lefebvre-El Derecho, S. A.
Monasterios de Suso y Yuso, 34. 28049 Madrid. Teléfono: (91) 210 80 00
clientes@lefebvre.es
www.efl.es
Precio: 45,76 € (IVA incluido)
ISBN: 978-84-18647-44-4
Depósito legal: M-23164-2021
Impreso en España
por Printing'94
Paseo de la Castellana, 93, 2º - 28046 Madrid

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley. Diríjase a CEDRO [Centro Español de Derechos Reprográficos, www.cedro.org] si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

Plan general

	<u>nº marginal</u>
Capítulo 1. Regímenes jurídicos de los extranjeros en España (Carmen Ruiz Sutil)	20
PARTE PRIMERA. RÉGIMEN GENERAL	
Capítulo 2. Derechos y libertades (Carmen Ruiz Sutil)	100
Capítulo 3. Entrada y salida de territorio nacional (Carmen Ruiz Sutil)	350
Capítulo 4. Estancia y estudiantes (Carmen Ruiz Sutil)	600
Capítulo 5. Residencia no lucrativa (Carmen Ruiz Sutil)	750
Capítulo 6. Reagrupación familiar (Mercedes Soto Moya)	950
Capítulo 7. Autorizaciones de residencia y trabajo (Juan Manuel Puerta Vílchez)	1200
Capítulo 8. Residencia de larga duración (Juan Manuel Puerta Vílchez)	2100
Capítulo 9. Personas en situación de irregularidad: residencia por circunstancias excepcionales (Juan Manuel Puerta Vílchez y Carmen Ruiz Sutil)	2350
Capítulo 10. Régimen jurídico de los menores (Juan Manuel Puerta Vílchez)	2800
Capítulo 11. Modificación de las situaciones de los extranjeros en España (Juan Manuel Puerta Vílchez)	3000
Capítulo 12. Documentación de los extranjeros en España (Juan Manuel Puerta Vílchez) ...	3100
Capítulo 13. Extinción de las autorizaciones de residencia. Recuperación de la residencia de larga duración (Juan Manuel Puerta Vílchez)	3250
PARTE SEGUNDA. RÉGIMEN COMUNITARIO (Mercedes Soto Moya)	
Capítulo 14. Titulares del derecho de libre circulación de personas	3300
Capítulo 15. Entrada y permanencia en España para trabajar, estudiar, residir o hacer turismo	3400
Capítulo 16. Mantenimiento del derecho de residencia de los miembros de la familia del nacional	3510
Capítulo 17. Residencia permanente	3600
Capítulo 18. Límites al derecho de libre circulación de personas	3700
PARTE TERCERA. APOYO A EMPRENDEDORES Y SU INTERNACIONALIZACIÓN (Ana María Torres Rodríguez)	
Capítulo 19. Entrada y permanencia por razones de interés económico	3810
Capítulo 20. Requisitos que deben cumplir los solicitantes de visado o autorización de residencia (apartado 4 Investigadores, Carmen Ruiz Sutil)	4000
PARTE CUARTA. PROTECCIÓN INTERNACIONAL Y APATRIDIA (Ana María Torres Rodríguez)	
Capítulo 21. Derecho de asilo y condición de refugiado. Protección subsidiaria	4405
Capítulo 22. Procedimiento para solicitud y reconocimiento de protección internacional ...	4610
Capítulo 23. Reagrupación familiar y extensión familiar en la protección subsidiaria	4850
Capítulo 24. Cese y revocación de la protección internacional	4880
Capítulo 25. Reconocimiento del estatuto de apátrida. Especial referencia a los saharauis	4920

	<u>nº</u> <u>marginal</u>
PARTE QUINTA. RÉGIMEN SANCIONADOR DE EXTRANJERÍA	
Capítulo 26. Infracciones y sanciones (Juan Manuel Puerta Vílchez)	5150
Capítulo 27. Sanción de expulsión (Ana María Torres Rodríguez)	5400
Capítulo 28. Procedimiento ordinario, preferente y simplificado. Especialidad en el orden social (Juan Manuel Puerta Vílchez)	5620
Capítulo 29. Medidas cautelares en el procedimiento de expulsión (Ana María Torres Rodríguez).....	5900
PARTE SEXTA. ÁMBITO LABORAL (Amparo M. Molina Martín)	
Capítulo 30. Derechos sociolaborales de los extranjeros	6050
PARTE SÉPTIMA. ÁMBITO PENAL (Blas Jesús Imbroda Ortiz)	
Capítulo 31. Ámbito penal de la extranjería	6300
PARTE OCTAVA. TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA (Ana María González Iglesias)	
Capítulo 32. Registro electrónico. Plataforma Mercurio.....	6800
PARTE NOVENA. RÉGIMEN APLICABLE A LOS NACIONALES BRITÁNICOS (Juan Manuel Puerta Vílchez, Mercedes Soto Moya)	
Capítulo 33. Régimen aplicable a los nacionales británicos	7200
	<u>Página</u>
Tabla Alfabética	497

Abreviaturas

ACNUR	Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados
AEAT	Agencia Estatal de la Administración Tributaria
AN	Audiencia Nacional
CAR	Centros de Acogida a Refugiados
CC	Código Civil (RD 24-7-1889)
CCAA	Comunidades Autónomas
CCom	Código de Comercio (RD 22-8-1885)
CEDH	Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos
CETI	Centros de Estancia Temporal de Inmigrantes
CGPJ	Consejo General del Poder Judicial
CIE	Centro de Internamiento de Extranjeros
Const	Constitución Española
CP	Código Penal (LO 10/1995)
DGM	Dirección General de Migraciones
DGRN	Dirección General de los Registros y del Notariado
DGSJE	Dirección General del Servicio Jurídico del Estado
Dict	Dictamen
Dir	Directiva
disp.adic.	Disposición adicional
disp.final	Disposición final
disp.trans.	Disposición transitoria
EBEP	Estatuto Básico del Empleado Público (RDLeg 5/2015)
EDJ	El Derecho Jurisprudencia
EEE	Espacio Económico Europeo
ET	Estatuto de los Trabajadores (RDLeg 2/2015)
ETT	Empresas de trabajo temporal
FGE	Fiscalía General del Estado
Inst	Instrucción
IPREM	Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples
IRNR	Impuesto sobre la Renta de No Residentes
IRPF	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
ITSS	Inspección de Trabajo y Seguridad Social
IVA	Impuesto sobre el Valor Añadido
JCA	Juzgado contencioso-administrativo
L	Ley
LBRL	Ley de Bases del Régimen Local (L 7/1985)
LEC	Ley de Enjuiciamiento Civil (L 1/2000)
LECr	Ley de Enjuiciamiento Criminal (RD 14-9-1882)
LF	Ley Foral
LGSS	Ley General de la Seguridad Social (RDLeg 8/2015)
LHL	Ley reguladora de las Haciendas Locales (RDLeg 2/2004)
LJCA	Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (L 29/1998)
LO	Ley Orgánica
LOLS	Ley Orgánica de Libertad Sindical (LO 11/1985)
LOPD	Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal (LO 15/1999)
LOPJ	Ley Orgánica del Poder Judicial (LO 6/1985)
LOTC	Ley Orgánica del Tribunal Constitucional (LO 2/1979)
LPAC	Ley del Procedimiento Administrativo Común (L 39/2015)
LRC	Ley del Registro Civil (L 20/2011)

LRC/57	Ley sobre el Registro Civil (L 8-6-1957)
LRJS	Ley reguladora de la Jurisdicción Social (L 36/2011)
LRJSP	Ley de Régimen Jurídico del Sector Público (L 40/2015)
MAEC	Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación
MESS	Ministerio de Empleo y Seguridad Social
NF	Norma Foral
NIE	Número de Identificación de Extranjero
NIF	Número de Identificación Fiscal
OM	Orden Ministerial
RAI	Renta Activa de Inserción
RBEL	Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RD 1372/1986)
RD	Real decreto
RDL	Real decreto-ley
RDLeg	Real decreto legislativo
redacc	redacción
Resol	Resolución
Rgto	Reglamento
RRC	Reglamento para la aplicación de la Ley del Registro Civil (D 14-11-1958)
SEM	Secretaría de Estado de Migraciones
SEPE	Servicio Público de Empleo Estatal
SMI	Salario Mínimo Interprofesional
SNE	Situación Nacional de Empleo
TCo	Tribunal Constitucional
TEDH	Tribunal Europeo de Derechos Humanos
TGSS	Tesorería General de la Seguridad Social
TIE	Tarjeta de Identidad del Extranjero
TJUE	Tribunal de Justicia de la Unión Europea
Tratado FUE	Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea
TS	Tribunal Supremo
TSJ	Tribunal Superior de Justicia
UE	Unión Europea
UGE y CE	Unidad de Grandes Empresas y Colectivos Estratégicos

CAPÍTULO 1

Regímenes jurídicos de los extranjeros en España

1. Derecho de libre circulación.....	30	20
2. Protección internacional, apátridas y desplazados	35	
3. Régimen de extranjería	60	
4. Nacionales de tercer Estado en situación administrativa de irregularidad	90	
5. Extranjeros y sección de movilidad internacional de la L 14/2013.....	95	

La situación jurídica de las personas extranjeras en España no es homogénea en la regulación de la entrada, permanencia, goce de algunos derechos, salida y expulsión del territorio español. Además, debemos tener en cuenta que, con fecha de 31-1-2020, se produjo la salida del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, lo que conduce a tener que adaptar las diferentes posibilidades de documentación de los nacionales del Reino Unido y de sus familiares (nº 7200 s.). Por ello es necesario exponer los distintos **regímenes jurídicos** de los extranjeros en España. 25

1. Derecho de libre circulación

Los **ciudadanos de la UE** gozan de libre circulación de personas, junto con los **nacionales de** los Estados pertenecientes al Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (Acuerdo CE-EEE) y del Acuerdo con Suiza (Acuerdo CE-Suiza). Tras la transposición de las Directivas relativas a la libre circulación de personas y el resto de normativas europeas en este ámbito, el RD 2004/2007, de 16 de febrero, sobre entrada y permanencia en España de nacionales de la UE y otros Estados parte en el Acuerdo EEE y Acuerdo CE-Suiza se determinan para ellos los **derechos** de entrada y salida, libre circulación, estancia, residencia, residencia de carácter permanente y trabajo en España, así como las limitaciones a los derechos anteriores por razones de orden público, seguridad pública o salud pública. Asimismo, los **familiares** de unos, de otros y de los españoles, con independencia de sus nacionalidades, son destinatarios del denominado régimen comunitario. 30

Precisiones 1) Tienen la condición de **miembro de la familia** el cónyuge de derecho, la pareja registrada con ciertos requisitos, los hijos del titular del derecho de libre circulación o de su cónyuge menores de 21 años o mayores de esa edad que vivan a sus expensas y los ascendientes directos de aquel o de su cónyuge que vivan a sus expensas, bien sean nacionales de la UE, bien sean nacionales de un tercer Estado (RD 240/2007 art.2). La familia extensa distinta de los anteriores y la pareja de hecho también son beneficiarios conforme los requisitos del art.2 bis RD 240/2007 (nº 3300).

Asimismo, los **familiares de los españoles** que son nacional **de terceros Estados**, si cumplen los requisitos, se les aplica el RD 240/2007. El trato de estos familiares de español va a ser el mismo que los que se otorgan a los de un francés, italiano, griego, entre otros, siempre que estos comunitarios residan en España (nº 3318 s.).

2) Puede accederse al **folleto informativo** sobre los ciudadanos de la UE en el siguiente **enlace**: https://extranjeros.inclusion.gob.es/ficheros/InformacionInteres/folletos_informativos/archivos/folleto_ciudadanos_UE_actualizado_22-07-13.pdf

2. Protección internacional, apátridas y desplazados

El **régimen jurídico** de las personas que se encuentran fuera de sus países y están necesitadas de protección internacional se compone de un cuerpo abundante de 35

normativa internacional, europea y española, lo que dificulta al operador jurídico a la hora de determinar la legislación aplicable a cada caso.

Además de los Reglamentos y Directivas de la UE correspondientes, la **normativa vigente española** que hay que tener presente es la siguiente:

- L 12/2009, de 30 de octubre reguladora del derecho de asilo y protección subsidiaria; y
- RD 203/1995, de 10 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley 5/1984, de 26 de marzo, reguladora del derecho de asilo y de la condición de Refugiado, que aun en la actualidad está en vigor hasta la elaboración del que desarrolle la actual normativa, siempre que no contradiga la L 12/2009 y a los Reglamentos y Directivas de la UE relativos a la protección internacional.

Los **extranjeros necesitados** de protección internacional (nº 4405 s.) son los que no deben ser devueltos ni expulsados al país de donde proceden y que les sean adoptadas las medidas contempladas en los Convenios internacionales ratificados por España, en la UE y en la normativa española mientras subsistan las circunstancias por las que se precisa la protección. De esta manera, **pueden solicitar**:

- derecho de asilo (nº 4445 s.);
- la condición de refugiado; o
- protección subsidiaria (nº 4525 s.).

37 Solicitante de asilo y condición de refugiado (L 12/2009 art.36.1.c; LO 4/2000 art.32.3

bis y 34.3; RD 557/2011 art.148.3.f) La Convención de Ginebra de 1951, en su art.1, define a la persona que puede ser beneficiaria del **estatuto de refugiado**. Particularmente, el solicitante de refugio **debe acreditar** que se tiene temores fundados para volver al país de origen por ser perseguido debido a algunos de los motivos contemplados en la Convención de Ginebra: raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas. El art.7.1.e de la L 12/2009 amplía a los beneficiarios del derecho de asilo por motivo género u orientación sexual en función de las circunstancias imperantes en el país de origen.

Los **efectos** de la concesión del estatuto de refugiado al extranjero consisten en el otorgamiento de un régimen jurídico particular que repercute, principalmente, en la concesión de:

- **Autorización de residencia** en España, de larga duración, que permite residir en España indefinidamente.
- **Autorización de trabajo**. Queda autorizado para trabajar en España, en igualdad de condiciones que los españoles, ya sea por cuenta ajena, ya sea por cuenta propia, una vez transcurridos 6 meses desde la presentación de tal petición, siempre que ésta hubiera sido admitida a trámite y no estuviera resuelta por causa imputable al interesado. La autorización para trabajar se acredita mediante la inscripción «autoriza a trabajar» en el documento de solicitante de asilo y, si procede, en sus sucesivas renovaciones, y está condicionada a su validez). Si no procede esta inscripción porque no se cumplan los requisitos para ello, la oficina de asilo y refugio hace constar tal hecho en resolución motivada y se lo notifica al interesado (RD 557/2011 disp.adic.21ª).

Precisiones También tienen derecho a residir y trabajar los **familiares** del refugiado a quienes se haya reconocido la extensión familiar del asilo (nº 4850).

40 Beneficiarios de protección subsidiaria (L 12/2009 art.10) En España, el derecho

a la protección subsidiaria (nº 4525 s.) es el **dispensado a** las personas de otros países y a los apátridas que no reúnen los requisitos para obtener el asilo o ser reconocidas como refugiadas o apátridas, pero respecto de las cuales se den motivos fundados para creer que si regresasen a su país de origen se enfrentarían a un **riesgo real** de sufrir:

- condena a **pena de muerte** o el riesgo de su ejecución material;
- tortura y los **tratos inhumanos o degradantes** en el país de origen del solicitante;
- **amenazas graves** contra la vida o la integridad de los civiles motivadas por una violencia indiscriminada en situaciones de conflicto internacional o interno.

El Ministerio del Interior, a propuesta de la Comisión Interministerial de Asilo y Refugio, es el **encargado de autorizar** la permanencia en España en esas circunstancias, donde queda prevista una autorización de residencia de larga duración (nº 75, nº 2100 s.).

Apátridas (RD 865/2001) La situación de apátrida (nº 4920 s.) se refiere a la carencia de vínculo jurídico de una persona con un Estado (sin nacionalidad). El fenómeno ha sido muy usual bien por **causas** provocadas por los conflictos bélicos internacionales como por el juego de las disposiciones de los ordenamientos jurídicos sobre nacionalidad que producen conflictos negativos dejando a las personas sin vínculo con un Estado, como por ejemplo, cuando el padre cambia de nacionalidad sin que la mujer o los hijos menores adquieran la nueva y además pierdan la antigua. El apátrida, al carecer de nacionalidad, no puede disfrutar de los **derechos y obligaciones** de los extranjeros, como no utilizar la protección diplomática, carecer de pasaporte y puede ser expulsado de un Estado con mayor facilidad que otro extranjero. Por estas razones, el Convenio sobre el Estatuto de los Apátridas hecho en Nueva York el 28 de septiembre de 1954 regula la **prevención de la apatridia** y le ofrece una situación similar a los extranjeros que residen en un Estado, al mismo tiempo que le proporciona documentos de identidad y de viaje.

45

En el Derecho español, el RD 865/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de reconocimiento del estatuto de apátrida origina que se desarrolle especialmente la protección de estos extranjeros a través de la LO 4/2000 art.34 y el RD 557/2011 art.148.3.f para poder otórgale la **autorización de residencia** de larga duración (nº 75), que permite residir en España indefinidamente y trabajar en igualdad de condiciones que los españoles e, incluso, reagrupar a su familia.

Desplazados y la protección temporal (RD 1325/2003 art.1 y 2; Directiva 2001/55/CE) La protección temporal es un **régimen transitorio** de protección otorgado por España durante un periodo de tiempo para aquellas personas desplazadas que llegan masivamente a nuestro territorio porque han sido evacuadas o se han visto forzadas a abandonar su país de origen o de residencia habitual por las siguientes **causas**:

- haber huido de zonas de conflicto armado o de violencia permanente;
- haber estado o estar en peligro grave de verse expuestas a una violación sistemática o generalizada de los **derechos humanos**.

50

Estos extranjeros no puedan regresar en condiciones seguras y duraderas debido a la situación existente en ese país y pueden caer, eventualmente, en la categoría de refugiado o de protección subsidiaria pero, debido a esa afluencia masiva, es difícil tramitar en tiempo la solicitud. Especialmente, se les solicita la **autorización de residencia temporal** en atención a las circunstancias excepcionales (LO 4/2000 art.34; RD 557/2011 art.125) y se les autoriza **a trabajar** sin tener en cuenta la situación nacional de empleo (nº 1280) (LO 4/2000 art.40).

3. Régimen de extranjería

El **régimen general** de extranjería se encuentra regulado en la LO 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. En él se establece el cumplimiento de determinados **requisitos** y en sus disposiciones de desarrollo establecidas en el reglamento de la LO 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, aprobado por el RD 557/2011, de 20 de abril, para el establecimiento básicamente de las condiciones de entrada, permanencia y expulsión de los extranjeros del territorio español. Esta normativa será aplicada cuando **no se cumplen** los requisitos del régimen comunitario ni el de protección internacional, ni tampoco el de las figuras particulares de apátrida o desplazado. Así, la persona extranjera pasará a regirse por las normas de la LO 4/2000 y el RD 557/2011.

60

No quedan incluidos en el ámbito de aplicación del régimen general de extranjería:

- Los **agentes diplomáticos** y los **funcionarios consulares** acreditados en España, los demás miembros de las misiones diplomáticas permanentes o especiales y de las oficinas consulares y sus familiares que, en virtud de las normas del Derecho internacional, estén exentos de las obligaciones relativas a su inscripción como extranjeros y a la obtención de la autorización de residencia.
- Los representantes, delegados y demás miembros de las **Misiones permanentes** o de las delegaciones ante los Organismos intergubernamentales con sede en España o en conferencias internacionales que se celebren en España, así como sus familiares.
- Los funcionarios destinados en **organizaciones internacionales o intergubernamentales** con sede en España, ni a sus familiares, a quienes los tratados en los que sea parte España eximan de la obligación de inscribirse como extranjeros y de obtener la autorización de residencia.

Asimismo, tenemos que tener en cuenta que, desde el 1-2-2020, los **nacionales británicos** pasan a ser nacionales de terceros países. El Acuerdo de Retirada establece un **periodo transitorio** hasta el 31-12-2020, durante el cual el Reino Unido sigue estando obligado por la legislación de la UE. A partir de 1-1-2021, una vez expirado el periodo de transición, sus **derechos y obligaciones** dependerán de cualquier acuerdo que la UE pueda celebrar con el Reino Unido (nº 7200 s.). El Acuerdo de Retirada no contiene disposiciones referidas al mantenimiento de la libre circulación de personas para aquellos nacionales de Reino Unido y a los miembros de su familia que lleguen a España tras la finalización del periodo transitorio. Por tanto, siempre que no sean beneficiarios del Acuerdo de Retirada, a los británicos que efectúan su entrada a partir de 1-1-2021 se les aplica el régimen general de extranjería o, en su caso, por la sección de movilidad internacional de la L 14/2013, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización (nº 3810 s.).

Las principales **situaciones administrativas** en España del extranjero nacional de tercer Estado son las siguientes:

- 65 Estancia** (LO 4/2000 art.30.1 y 33; RD 557/2011 art.28 a 44) Los extranjeros en situación de estancia (nº 650 s.) pueden permanecer en España por un **plazo máximo** de 90 días, aunque puede ser objeto de prórroga en la Oficina de Extranjería, Jefatura Superior o Comisaría de Policía de la localidad donde se encuentre.

Asimismo, quedan en la misma situación los extranjeros que realizan **cursos, estudios, trabajos de investigación** o formación, **programas de intercambio** o servicios de voluntariado. La vigencia de la autorización coincide con la duración del curso para el que esté matriculado, de los trabajos de investigación, del intercambio de alumnos, de las prácticas o del servicio de voluntariado.

La situación de estancia no conlleva la **autorización de residencia**, con la consecuencia de que su permanencia en España no puede considerarse como residencia a efectos de adquisición de la nacionalidad española.

Por otra parte, los nacionales de terceros Estados que se encuentran legalmente en situación de estancia **pueden trasladarse** a uno de los Estados que configuran el territorio Schengen, a efectos de poder circular hasta 3 meses sin necesidad de **visado** quien se encuentre en el listado de países que no lo necesitan (Rgto (UE) 2018/1806); o con un visado Schengen que le habilite para recorrer más de un país comunitario solo por motivos turísticos, familiares..., etc.; o con la tarjeta de estudiante en vigor y debiendo cumplir el resto de los requisitos que el ordenamiento jurídico de cada Estado exija para la entrada en su territorio.

- 70 Residencia temporal** (LO 4/2000 art.30 bis, 31 y 36 s.; RD 557/2011 art.62 a 119) Los extranjeros con una residencia temporal son los que permanecen un **plazo** superior a 90 días e inferior a 5 años y es autorizado para residir en España. Las situaciones pueden dividirse en:

- Residente temporal **no lucrativa** (no comporta autorización de trabajo) (nº 750 s.).
- Residencia temporal **lucrativa**. Esta, a su vez, pueden distinguirse entre:

Residencia y trabajo...	Regulación (RD 557/2011)
Por cuenta ajena	art.62 a 72
Por cuenta propia	art.103 a 109
Profesionales altamente cualificados titulares de una Tarjeta azul-UE	art.85 a 96
Por cuenta ajena de duración determinada	art.97 a 102
Prestación transnacional de servicios	art.110 a 116
Excepción de la autorización de trabajo	art.117 a 119

Residencia de larga duración (LO 4/2000 art.32; RD 557/2011 art.147) Los residentes de larga duración (nº 2100 s.) son los que han permanecido en España por un **plazo** superior a 5 años o se encuentren en otras situaciones especiales reguladas en la normativa de extranjería, situación que **autoriza** a residir y trabajar en España indefinidamente en las mismas condiciones que los españoles.

Si el supuesto se vincula a la **movilidad** en el **marco de la UE**, como es la situación de residencia de larga duración UE, otorgará al extranjero una cobertura territorial más amplia, pues además de residir indefinidamente en España, puede optar a trasladarse a otro Estado miembro a efectos de residencia bajo ciertas circunstancias para su obtención, como la continuidad de residencia. Todo ello gracias a la Directiva 2003/109/CE donde se recoge el estatuto de nacionales de terceros países y que en España ha sido traspuesta en el RD 557/2011 art.151 a 154.

75

4. Nacionales de tercer Estado en situación administrativa de irregularidad

(LO 4/2000 art.31.3, 59 y 59 bis; RD 557/2011 art.123 a 146)

Las personas extranjeras que se encuentran en una situación de irregularidad administrativa en España pueden conseguir una **autorización residencia por circunstancias excepcionales** en determinados supuestos. La necesidad de regularizar a los extranjeros que se encuentran en España en situación irregular (sin una autorización de estancia o residencia) origina este tipo de autorizaciones, aunque con distintas **categorías y requisitos**, con un procedimiento similar a todos los casos (RD 557/2011 art.128).

a) El supuesto más frecuente es el del **arraigo** (nº 2385 s.), que se subdivide en distintos **tipos** (RD 557/2011 art.124):

- **Arraigo laboral** (nº 2390). El extranjero debe documentar que ha permanecido en España al menos 2 años y acreditar una relación laboral de duración no inferior a 6 meses.

Con fecha 25 de marzo de 2021, el Tribunal Supremo ha dictado la sentencia 1184/2021 en la que interpreta este tipo de arraigo, interpretación seguida en posteriores sentencias 1802/2021 y 1806/2021. A raíz de esta doctrina jurisprudencial, se dicta la Instrucción SEM 1/2021 sobre el procedimiento relativo a las autorizaciones de residencia temporal por razones de arraigo laboral. Entre otras **matizaciones**, la relación laboral tendrá que haberse producido en los 2 años inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud y siempre que las relaciones laborales hayan acontecido en ese periodo. Del **cómputo total** de las mismas, debe superarse los 6 meses y será irrelevante que no se hayan realizado de forma continuada (TS 25-3-21, EDJ 520955; 29-4-21, EDJ 561918; 6-5-21, EDJ 561638; Inst SEM 1/2021).

- **Arraigo social** (nº 2395). Es necesario demostrar que el extranjero ha permanecido en España al menos 3 años, que cuenta con un contrato de trabajo y acredite vínculos familiares con otros extranjeros residentes o presente un informe de inserción social.

- **Arraigo familiar** (nº 2400). Es necesario ser hijo de padre o madre originariamente españoles o bien ser progenitor de un menor de nacionalidad española. Hay que incorporar las Instrucciones DGM 8/2020 sobre la residencia en España de los **pro-**

90

genitores, nacionales de terceros países, de menores ciudadanos de la Unión, incluidos españoles.

De esta manera, el progenitor nacional de un tercer país de un menor nacional de otro Estado miembro que se encuentre en España puede solicitar la **tarjeta de residencia de familiar** de ciudadano de la Unión (TJUE nº C-200/2002). Ahora bien, es necesario **acreditar** el cumplimiento de los requisitos previstos en la Dir 2004/38, entre ellos la necesidad de acreditar para sí mismo y para los miembros de su familia de un seguro de enfermedad que cubra la totalidad de los riesgos en el Estado miembro de acogida y de recursos suficientes (RD 240/2007 art.7). En su caso, la figura del arraigo familiar puede emplearse **cuando no se acrediten los requisitos** exigidos para la tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión. En relación con el progenitor nacional de un tercer país de un **menor de nacionalidad española** se debe tramitar una autorización de residencia de carácter nacional. Para la concesión de esta autorización, debe atenderse a que la decisión de concesión o denegación de esta autorización no puede basarse en criterios de denegación automáticos (TJUE nº C-165/2014; nº C-34/2009; nº C-133/2015, entre otros).

b) Existen **otros supuestos** particulares de autorizaciones de residencia por circunstancias excepcionales (nº 2375 s.):

- por razones humanitarias (RD 557/2011 art.126 y 129.2);
- por razones de protección internacional (RD 557/2011 art.125 y 129.1);
- por ser víctimas de violencia de género (RD 557/2011 art.131 a 134);
- por colaboración con autoridades policiales, fiscales, judiciales y seguridad nacional (RD 557/2011 art.127);
- por colaboración con autoridades no policiales, contra redes organizadas (RD 557/2011 art.135 y 137); o
- por ser víctimas de trata de seres humanos (RD 557/2011 art.140 a 146).

c) Existe la posibilidad de otorgar una autorización de **circunstancias excepcionales** no previstas en el RD 557/2011, que son emitidas por Secretaría de General de Inmigración y Emigración, previo informe Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior. El espíritu es dar cobertura en circunstancias de **naturaleza** económica, social o laboral no previstas en la norma (RD 557/2011 disp.adic.1ª.4).

Precisiones El TS 24-10-16, EDJ 185817 denegó la solicitud de **autorización individual de residencia temporal por circunstancias excepcionales** no previstas en el Reglamento a la hija menor de edad de una nacional de Colombia, solicitud que había sido formulada al amparo del RD 557/2011 disp.adic.1ª.4 *in fine*.

5. Extranjeros y sección de movilidad internacional de la L 14/2013

95 La Sección 2ª del Título V de la L 14/2013 se configura como una medida destinada a facilitar la **entrada y/o permanencia** en España de extranjeros **por razones de interés económico** (nº 3810 s.): inversores, emprendedores, profesionales altamente cualificados, investigadores, trabajadores que efectúen movimientos intra-empresariales dentro de la misma empresa o grupos de empresas (L 14/2013 art.61) y familiares de supuestos anteriores. A través de un procedimiento ágil y rápido, que resolverá una única autoridad, se flexibilizan y facilitan la entrada y residencia en España de los extranjeros enmarcados en las siguientes **categorías**:

96 Inversor (L 14/2013 art.63 a 67) Los inversores se **definen** como aquellos extranjeros que realicen una inversión significativa en España, como una inversión inicial de 2.000.000 de euros en deuda pública española o; 1.000.000 de euros en acciones o participaciones de empresas españolas/Fondos de inversión constituidos en España o; 1.000.000 de euros en depósitos bancarios en entidades financieras españolas o; 500.000 euros en adquisición de inmuebles o con un proyecto empresarial de interés general acreditado por informe Dirección General de Comercio.

Precisiones Puede verse con **mayor detalle** los requisitos específicos para inversores en el nº 4027 s.

Profesional altamente cualificado (L 14/2013 art.71) Los profesionales altamente cualificados se encuadran los siguientes grupos de profesionales: **97**

- Personal directivo o altamente cualificado de grandes empresas o grupos de empresas o pequeñas y medianas empresas (PYMES, en lo sucesivo) de **sectores estratégicos**.
- Personal directivo o altamente cualificado que forme parte de un **proyecto empresarial** en el que concurra alguna de las siguientes **condiciones**:
 - mantenimiento del empleo;
 - incremento significativo en la creación de puestos de trabajo directos por parte de la empresa que solicita la contratación o en el sector de actividad o ámbito geográfico en el que se vaya a desarrollar la actividad laboral;
 - inversión extraordinaria con impacto socioeconómico de relevancia en el ámbito geográfico en el que se vaya a desarrollar la actividad laboral;
 - razones de interés general para la política comercial y de inversión de España;
 - aportación relevante a la innovación científica y/o tecnológica.
- Graduados, postgraduados de **universidades y escuelas de negocio de reconocido prestigio**.

Precisiones Puede verse con **mayor detalle** los requisitos específicos para profesionales altamente cualificados en el nº 4137 s.

Investigador (L 14/2013 art.72; Dirección General de Migraciones Instr 3/2018) Los investigadores se **definen** como aquellos extranjeros que pretenden entrar y/o permanecer en España para realizar actividades de formación, investigación, desarrollo e innovación en entidades públicas o privadas. En concreto: **98**

- los que se definen como personal investigador de conformidad con lo dispuesto en la L 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología, y la Innovación (L 14/2011 art.13);
- el **personal científico y técnico** que lleve a cabo trabajos de investigación científica, desarrollo e innovación tecnológica, en entidades empresariales o centros de I+D+i establecidos en España;
- los investigadores acogidos en el marco de un **convenio por organismos de investigación** públicos o privados, en las condiciones que se establezcan reglamentariamente; y
- los **profesores** contratados por universidades, órganos o centros de educación superior e investigación, o escuelas de negocios establecidos en España, de acuerdo con los criterios que se establezcan reglamentariamente.

Precisiones Puede verse con **mayor detalle** los requisitos específicos para investigadores en el nº 4185 s.

Traslado intraempresarial (L 14/2013 art.73) Los extranjeros profesionales que efectúen movimientos intraempresariales y se desplacen a España se encuadran en el **marco** de una relación laboral, profesional o por motivos de formación profesional, con una empresa o grupo de empresas establecida en el territorio español o en otro país y siempre que **acrediten**: **99**

- la existencia de una actividad empresarial real;
- titulación superior o equivalente **o**, en su caso, experiencia mínima profesional de 3 años;
- existencia de una relación laboral o profesional previa y continuada, de 3 meses con una o varias de las empresas del grupo;
- documentación de la empresa que acredite el traslado.

Precisiones Puede verse con **mayor detalle** los requisitos específicos para profesionales que efectúan movimientos intraempresariales en el nº 4210 s.

PARTE PRIMERA**Régimen general**

Capítulo 2. Derechos y libertades.....	100
Capítulo 3. Entrada y salida de territorio nacional.....	350
Capítulo 4. Estancia y estudiantes.....	600
Capítulo 5. Autorización de residencia no lucrativa.....	750
Capítulo 6. Autorización de residencia por reagrupación familiar.....	950
Capítulo 7. Autorizaciones de residencia y trabajo.....	1200
Capítulo 8. Residencia de larga duración.....	2100
Capítulo 9. Personas en situación de irregularidad: residencia por circunstancias excepcionales.....	2350
Capítulo 10. Régimen jurídico de los menores.....	2800
Capítulo 11. Modificación de las situaciones de los extranjeros en España.....	3000
Capítulo 12. Documentación de los extranjeros en España.....	3100
Capítulo 13. Extinción de las autorizaciones de residencia. Recuperación de la residen- cia de larga duración.....	3250

CAPÍTULO 2

Derechos y libertades

1. Esfera personal	130	100
2. Derechos políticos y otros derechos colectivos	145	
3. Educación	170	
4. Ámbito laboral	180	
5. Derechos económicos y sociales	220	
6. Deberes y obligación de tributar	255	
7. Garantías jurídicas	280	

La titularidad y ejercicio de los derechos fundamentales de las personas deben deducirse de los preceptos que integran el Título I de la Const. Al respecto, resultan fundamentales la Const art.10 y 13, al ser la reglamentación que introduce la proyección de los **derechos constitucionales** respecto de los extranjeros. El art.13 de la Const dispone que los extranjeros gozan de los derechos reconocidos en su Título I en los términos que establezcan los tratados y las leyes. En este sentido, el Tribunal Constitucional ofrece claridad al manifestar que no goza de igual libertad para regular la titularidad y el ejercicio de los distintos derechos recogidos en el Título I, sino que depende del concreto derecho afectado (TCo 107/1984). Asimismo, el Tribunal Constitucional recogió su, ya conocida, **clasificación tripartita** (TCo 107/1984; 99/1985; 115/1987; 260/2007). Así, podemos **distinguir**:

- Derechos que no pertenecen en modo alguno a los extranjeros.
- Derechos que corresponden por igual a españoles y extranjeros.
- Derechos que pertenecen o no a los extranjeros, según lo dispongan los tratados internacionales y las leyes.

Derechos que no pertenecen a los extranjeros Los derechos políticos atribuibles exclusivamente a los españoles no pertenecen, en modo alguno, a los extranjeros, a **excepción** del derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones municipales que puede reconocerse por ley o tratado, atendiendo a criterios de reciprocidad (TCo 107/1984, FJ 17). **107**

Derechos que corresponden por igual a españoles y extranjeros (Const art.10.1; LO 4/2000 art.3.1) Existe un grupo de derechos que son disfrutados tanto por españoles como por extranjeros, y que ni las leyes ni tratados internacionales pueden delimitarlos, ya que son **derechos fundamentales** que pertenecen a la persona en cuanto tal y no como ciudadano, al concernir a todos los seres humanos por igual. Estos derechos corresponden a los extranjeros por propio mandato constitucional, y no resulta posible un tratamiento desigual en relación a los españoles (TCo 107/1984; 99/1985)), haciéndolo extensible a los apátridas (RD 865/2001) y a los que se les otorga la protección internacional (L 12/2009). Los referidos derechos que son imprescindibles para garantizar la **dignidad humana** y que constituyen fundamento del orden político y de la paz social son:

- el derecho a la vida y a la integridad física y moral;
- el derecho a la intimidad personal y familiar;
- el derecho a la propia imagen;
- el derecho a la libertad ideológica, religiosa y de culto.

Ahora bien, la **interpretación** de los derechos de los extranjeros se deben realizar conforme a las normas relativas a los derechos fundamentales de los extranjeros de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias vigentes en España, sin que pueda alegarse la profesión de creencias religiosas o convicciones ideológicas o culturales de signos diversos para justificar la realización de actos o conductas contrarios a la ley. **110**

- 112** La LO 4/2000 reconoce a todos los extranjeros, con independencia de su situación administrativa, el derecho a:
- la **documentación** (nº 130) (LO 4/2000 art.4);
 - la **asistencia sanitaria** (nº 220) (LO 4/2000 art.12);
 - la **educación** (nº 170) (LO 4/2000 art.9; TCo 155/2015);
 - los **servicios sociales básicos** (nº 230) (LO 4/2000 art.14.3); y
 - la **tutela judicial efectiva** (nº 283 s.) y su derecho instrumental a la **asistencia jurídica gratuita** (nº 295 s.) (LO 4/2000 art.20 y 22; TCo 99/1985; 95/2003 y 260/2007);
 - **no ser discriminado** por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social (TCo 137/2000, FJ 1);
 - la **libertad personal** y la seguridad (TCo 115/1987; TCo 144/1990);
 - **huelga** (nº 151) (LO 4/2000 art.11.2; TCo 259/2007); o
 - **asociación** (nº 148) (LO 4/2000 art.8; TCo 115/1987, FJ 3).

- 115** **Derechos dispuestos en tratados internacionales y leyes** Existen una serie de derechos que pertenecen o no a los extranjeros, según lo dispongan los tratados internacionales y las leyes, siendo admisible una **diferencia de trato** respecto a los españoles y pudiendo introducirse –respecto de derechos que no conectan con la dignidad humana– el condicionante de la estancia o la residencia legal para su ejercicio, tales como:

- derecho al **trabajo** y ciertos derechos individuales asociados a la prestación profesional por cuenta ajena (nº 180 s.);
- derechos de **seguridad social** (nº 230), incluida la asistencia sanitaria (nº 220); o
- derechos a la **libertad de circulación** a través de las fronteras españolas y el derecho de **residencia** dentro de las mismas (nº 133).

Existen acusadas diferencias en lo que afecta a la titularidad y el ejercicio de derechos entre **nacionales de terceros Estados** y los de la **UE,EEE y Suiza** en relación al derecho a residir y al derecho a trabajar. En los tratados constitutivos de la Unión y la Carta de los Derechos fundamentales establecen equiparación entre los nacionales de los Estados miembros en relación al disfrute de sus derechos fundamentales y el principio de no discriminación por razón de la nacionalidad, conteniendo un amplio reconocimiento de tales derechos en el ordenamiento comunitario.

En cuanto a los **nacionales extracomunitarios**, la jurisprudencia española en materia de derechos y libertades de los extranjeros sienta el criterio de que el requisito de la estancia o residencia legal puede ser tenido en cuenta por el legislador para establecer condiciones para el ejercicio por los extranjeros de determinados derechos que corresponden constitucionalmente en su condición de persona, con independencia de su situación administrativa (TCo 236/2007; 259/2007; 260/2007; 261/2007; 262/2007; 263/2007; 264/2007; 265/2007).

A continuación, en materia de derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, comprobaremos como la LO 4/2000 art.4 a 20 enuncia previsiones específicas, que hacen referencia a una serie de derechos que también se hacen extensibles a los **apátridas** y a los se les otorga la protección internacional.

1. Esfera personal

- 130** **Documentación** (LO 4/2000 art.4) Los extranjeros que se encuentren en territorio español tienen el derecho y el deber de conservar la documentación que acredite su identidad, expedida por las autoridades competentes del país de origen o de procedencia, así como la que acredite su situación en España. La parte de obligación que tiene el extranjero le obliga a contar con un documento de su país de origen o de procedencia, como con un documento español que acredite su estancia regular en España (nº 3100 s.).

Con el objeto de identificar en España a los ciudadanos extranjeros, la Administración asigna un **número de identidad de extranjero** –NIE– (nº 3155), que es un número personal, único y exclusivo, de carácter secuencial y que debe figurar en todos los documentos que se le expidan o tramiten. Los ciudadanos **nacionales de los Estados**